



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DEL MAR, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018<sup>2</sup>, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018<sup>3</sup> de San Mateo del Mar, Oaxaca.
- II. **Dictamen que identifica el método de elección de San Mateo del Mar en cumplimiento a la sentencia JNI/02/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO).** Por Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-19/2019<sup>4</sup>, el Consejo General del Instituto ordenó el registro y publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-05/2019<sup>5</sup> que identifica el método de elección de San Mateo del Mar en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), en el expediente JNI/02/2019.
- III. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/467/2021, de fecha 29 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCGSNI332018.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-384.pdf>

<sup>4</sup> Disponible en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_19\\_2019.pdf.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCO_CG_SNI_19_2019.pdf.pdf) en

<sup>5</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/DICTAMEN%20DESNIIEEPCOCAT052019.pdf> en



Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2, se hizo mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1624/2021 y IEEPCO/DESNI/1973/2021 del 27 de julio y 17 de septiembre de 2021 respectivamente, vía correo electrónico.

- IV. Presentación del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar, Oaxaca.** Mediante oficio número CMRSEI/01/2022 recibido el 10 de marzo de 2022, el Consejero Presidente y el Consejero Secretario del Consejo Municipal para la Reforma del Sistema Electoral Ikoots de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, remitieron a este Instituto el Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots y solicitaron la emisión del Dictamen correspondiente y el registro del Estatuto. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.
- V. Aprobación de Catálogo y de Dictámenes.** El día 26 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>6</sup>, aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca, y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes<sup>7</sup> que identifican el método de elección de autoridades municipales.

---

<sup>6</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

<sup>7</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/AIEEPCOCSNI092022.pdf>



- VI. Municipios con imposibilidad para identificar su método de elección.** El mismo día 26 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto también ordenó el registro y publicación del Dictamen identificado con el número DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022<sup>8</sup> a través del cual se justificó la existencia de una imposibilidad para identificar método de elección de autoridades municipales en 11 comunidades, entre ellos, la de San Mateo del Mar básicamente porque se encontraba pendiente culminación de la cadena impugnativa relacionada con la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y el nombramiento de nuevas autoridades, quienes iniciaron un proceso de reforma a su sistema normativo indígena.
- VII. Culminación cadena impugnativa de San Mateo del Mar.** El Consejo General de este Instituto, con fecha 8 de octubre de 2021 aprobó el Acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-51/2021<sup>9</sup> que calificó como jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y el nombramiento de las concejalías del Ayuntamiento; el acuerdo fue revocado por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (JNI/26/2021<sup>10</sup>), quien el 11 de febrero del año 2022 declaró la nulidad las actas de Asambleas Generales Comunitarias.
- La Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), expediente SX-JDC-58/2022, revocó la sentencia impugnada y confirmó el Acuerdo emitido por el IEEPCO, en contra de dicha resolución se interpuso el Recurso de Reconsideración que se radicó bajo el número SUP-REC-0141-2022<sup>11</sup> de la Sala Superior que determinó, el 6 de abril de 2022, desechar el medio de impugnación por extemporáneo.
- VIII. Emisión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 que identifica el método electoral del municipio de San Mateo del Mar.** Como ya se

<sup>8</sup> Disponible en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/407\\_IMPOSIBILIDAD\\_IDENTIFICAR\\_ME\\_TODO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/407_IMPOSIBILIDAD_IDENTIFICAR_ME_TODO.pdf)

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCSNI512021.pdf>

<sup>10</sup> Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-26-2021.pdf>

<sup>11</sup> Disponible en [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0141-2022.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0141-2022.pdf)



indicó en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado Oaxaca, a través Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022, se tuvo al municipio de San Mateo del Mar con imposibilidad para identificar su método de elección dado que se encontraba pendiente culminación de la cadena impugnativa relacionada con la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y el nombramiento de nuevas autoridades, quienes iniciaron un proceso de reforma a su sistema normativo indígena.

En el punto Cuarto del Acuerdo que aprobó el Catálogo referido, se dispuso que una vez que existan los pronunciamientos, resoluciones y acuerdos respectivos en los municipios considerados como de imposibilidad, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas procederá a identificar los métodos electorales.

Por tal, con fecha 6 de abril de 2022, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-0141-2022, determinó desechar el medio de impugnación por extemporáneo. Con ello, concluyó de manera definitiva la cadena impugnativa que impidió en su momento identificar el método de elección, por lo que, ahora existen condiciones para proceder a la elaboración del respectivo Dictamen, ordenar su registro y publicación.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas<sup>12</sup>.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>13</sup>. Así lo ha

---

<sup>12</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>13</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A,



sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>14</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>15</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas

---

FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>14</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>15</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la elección continua o reelección, así como la terminación anticipada de mandato de las autoridades y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

Además de la información analizada y proporcionada, el Consejero Presidente y el Consejero Secretario del Consejo Municipal para la Reforma del Sistema Electoral Ikoots de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, presentaron el Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar, de cuya lectura se desprende que contiene los elementos exigidos por el artículo 278, numerales 6, 7 y 8 de la LIPPEO en los que se puede identificar su método electoral. Asimismo, se estima que su contenido no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, ni derechos individuales de sus integrantes.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento de San Mateo del Mar.** Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de los Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-05/2019 aprobado por este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-07/2019, el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-05/2019 aprobado por Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-19/2019, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. El Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots que fue analizado, consultado y aprobado por las diversas asambleas de las comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar, por lo que, con fecha 8 de marzo de 2022, el Consejo Municipal para la Reforma del Sistema



Electoral Ikoots de San Mateo del Mar, emitió el “Acuerdo de Validez de las Consultas” y en consecuencia, declaró la validez del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar.

3. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>16</sup>.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN MATEO DEL MAR**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN MATEO DEL MAR</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Segundo domingo del mes de agosto del año electivo.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	32
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras y Servicios Básicos. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Ecología. 7. Regiduría de Educación. 8. Regiduría de Vialidad y Transporte.

<sup>16</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).





	<p>9. Regiduría de Desarrollo Cultural, Artesanales y Gastronómicas.</p> <p>10. Regiduría de Mercados y Comercios.</p> <p>11. Regiduría de Deportes.</p> <p>12. Regiduría de Pesca.</p> <p>13. Regiduría de Agricultura y Pecuaria.</p> <p>14. Regiduría de Equidad de Género.</p> <p>15. Regiduría de Protección Civil.</p> <p>16. Tesorería Municipal.</p> <p>El puesto de Tesorería Municipal es considerado como un cargo dentro del sistema electoral Ikoots, por los antecedentes históricos y políticos la elección del cargo de Tesorería es a través de Asamblea y no por designación del cabildo municipal. La Tesorería Municipal contara con suplente.</p>
<p>IV. DURACIÓN DE CADA CARGO</p>	<p>Los (as) Propietarios (as) y suplentes, por 3 años.</p>
<p>V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS</p>	<p>1. El Consejo Municipal Electoral Ikoots.</p> <p>2. Mesa de los Debates.</p> <p>3. Consejo Municipal para la Reforma Electoral de Sistema Normativo Ikoots.</p> <p>4. Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato.</p>
<p>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</p>	<p>1. Eligen mediante la celebración de una Asamblea comunitaria por cada una de las comunidades que integran la totalidad del Municipio.</p> <p>2. Las candidatas y los candidatos</p>

	<p>surgen por ternas a propuesta de los y las assembleístas, garantizando que en cada terna participen mujeres.</p> <p>3. El procedimiento de votación es a mano alzada.</p>
<p><b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b></p> <p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>Del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, se desprende que se realizan actos previos. Para la integración del Consejo Municipal Electoral Ikoots, se deberán observar las siguientes reglas:</p> <p>I. Con anticipación, se realizarán reuniones de trabajo entre los Concejales del Ayuntamiento, autoridades de las Agencias Municipales, de Policía, Barrios, Colonias y Secciones del municipio, con la finalidad de organizar y llevar a cabo la integración del Consejo Municipal Electoral Ikoots.</p> <p>II. Los Agentes Municipales, de Policía, Representantes de Colonias, Barrios y Secciones del municipio, realizarán sus respectivas asambleas con el objeto de nombrar a una persona con carácter de propietario y otra con el de suplente consejero, mismos que conformarán el Consejo Municipal Electoral Ikoots.</p> <p>III. Una vez designadas las y los ciudadanos, el Presidente Municipal o el Alcalde Municipal realizará la sesión de Toma de Protesta y la Instalación del Consejo Electoral, el cual coordinará los trabajos de organización de la elección.</p> <p>IV. En el mes de mayo del año electivo se nombrarán a las y los consejeros (as) electorales Ikoots.</p> <p><b>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</b></p> <p>Del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots se desprende que la elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <p>De acuerdo al Artículo 13 del Estatuto del Sistema Normativo Ikoots, la rotación de los cargos será de manera equitativa y se distribuirán en las siguientes comunidades</p>	



- 1.- Primera Sección.
2. Segunda Sección.
3. Tercera Sección.
4. Agencia Municipal Huazantlán del Río.
5. Colonia Juárez.
6. Agencia de Policía Colonia Cuauhtémoc.
7. Colonia Costa Rica.
8. Colonia San Pablo.
9. Laguna Santa Cruz.
10. La Reforma.
11. Villa Hermosa.
12. Barrio Nuevo.
13. Barrio Espinal.
14. Barrio Deportivo.
15. San Martín.
16. El Pacífico.

**La rotación será por trienio y para su cumplimiento se establecerán los mecanismos transparentes y democráticos.**

**Con relación a la emisión de la convocatoria de la asamblea simultánea de elección de concejales, se realizará conforme a las siguientes reglas:**

I. El Consejo Municipal Electoral Ikoots con el Vista Bueno del Presidente Municipal y/o el Alcalde Municipal, emitirá por escrito la convocatoria para la elección de la autoridad municipal.

II. La convocatoria se publicará en los lugares más visibles y concurridos de los Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal, así como, en las Colonias, Agencias Municipales y de Policía, también se realizará el perifoneo correspondiente, sin menoscabo de las formas tradicionales de convocar a asamblea de cada una de las comunidades.

III. De manera enunciativa y no limitativa, en la cabecera municipal por tradición se acostumbra el toque de tambor; en algunas comunidades, Agencias Municipales y de Policía realizan la notificación de la convocatoria casa por casa a través de los topiles.

IV. Se convocará a todos los hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios y vecinos del municipio.

V. La elección se realizará por medio de dieciséis Asambleas comunitarias simultáneas que se celebrará en cada una de las Agencias Municipales y de

Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal, las cuales se llevarán a cabo en los lugares de costumbre para la celebración de las asambleas de cada comunidad.

VI. Cada asamblea será presidida por la Mesa de los Debates de acuerdo con sus prácticas tradicionales, quienes se coordinarán con las y los consejeros electorales y la Autoridad municipal de las Agencias Municipales, de Policías, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal.

VII. Tienen derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos originarios y avecindados de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal.

VIII. Tienen derecho a ser electos como autoridades municipales del Ayuntamiento, las ciudadanas y ciudadanos originarios de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal.

IX. Las personas avecindadas pueden ser electas como autoridades municipales siempre y cuando cumplan con los cargos que se determinen en cada asamblea general comunitaria.

X. Las ciudadanas y ciudadanos a integrar el Ayuntamiento municipal surgen de las Agencias Municipales, de Policías, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal, esto si reúnen los requisitos exigidos y cada una de las asambleas comunitarias nombrarán y elegirán a las y los ciudadanos que integrarán el Ayuntamiento.

XI. Cada comunidad nombrará a una o un concejal propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento municipal, en el entendido que el cargo de tesorería municipal contará con suplente.

XII. En cada una de las Asambleas, antes de iniciar, se realizará el registro de los asambleístas, en un horario aprobado por el Consejo Municipal Electoral Ikoots, identificándose con su credencial de elector, acta de nacimiento o CURP, en caso de no contar con ninguno de los documentos anteriores, la participación será por reconocimiento **o validación de la asamblea de cada comunidad.**

XIII. Para emitir el voto, las y los asambleístas de cada comunidad, Agencia Municipal y de Policía, Barrios, Colonias o secciones lo harán a mano alzada.

XIV. Al término de cada Asamblea, los integrantes de la Mesa de los debates

levantarán el acta correspondiente, en la que asentarán los resultados de la votación a cada cargo, y las actas junto con la lista de asistencia serán remitidas al Consejo Municipal Electoral Ikoots para que realice el cómputo final y los electos serán los concejales que integrarán el Ayuntamiento del trienio correspondiente.

XV. Al término de la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral Ikoots se levantará el acta correspondiente en la que constará la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, con la firma de los integrantes de este y de las y los concejales electos, se integrará el expediente respectivo.

XVI. El Consejo Municipal Electoral Ikoots, el Presidente Municipal y/o el Alcalde Municipal, remitirán toda la documentación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), para que califique el nombramiento de los integrantes del Ayuntamiento.

### **C) CONTROVERSIAS**

Este municipio ha presentado controversias electorales derivado de la negativa por parte de la Cabecera Municipal de permitir la participación de las Agencias Municipales y de Policía.

En el proceso 2013, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo IEEPCO-SNI-127-2013, calificó como Jurídicamente no válida la elección ordinaria, porque no se permitió la participación de las Agencias Municipales y de Policía. Este acuerdo fue recurrido ante el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca (TEEPJO), hoy Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) integrándose el expediente JNI/12/2014, quien al resolver determinó confirmar el acuerdo del Consejo General del IEEPCO.

Los actores impugnaron la sentencia ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, integrándose el expediente SX-JDC-86/2014 en el que se confirmó la sentencia del tribunal local. No obstante, también ordenaron que se realizará un proceso de consulta para que todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio decidieran el procedimiento de la elección extraordinaria con la participación de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de San Mateo del Mar, Oaxaca, así como, la forma de integración de candidatos y sus requisitos.

En la elección ordinaria del año 2016, en una primera asamblea la Cabecera Municipal a través de cada una de las Secciones (3) eligieron los cargos que les correspondía, así también, acordaron respetar los acuerdos previos relativos a la forma de integrar el Ayuntamiento municipal con la participación de las Agencias Municipales, y el resto de las Regidurías



deberían ser electos por las diversas Agencias y Colonias del municipio, quedando pendiente dichas designaciones, en una próxima asamblea; En la segunda asamblea, ante la inasistencia de las Agencias Municipales, la Cabecera Municipal se adjudicó el derecho de elegir a los concejales restantes para integrar el Ayuntamiento municipal, motivo por el cual generó inconformidades, por lo que, las personas y Autoridades de las Agencias Municipales, argumentaron que no se respetaron los acuerdos previos adoptados entre la Cabecera Municipal y sus Agencias, esencialmente, en la falta de convocatoria a las Asambleas de elección con lo cual, señalan se vulneró su derecho a participar, asimismo, que la elección no se apegó a sus usos y costumbres;

Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016 determinó validar la primera asamblea llevada a cabo por las secciones de la cabecera municipal e invalidar la segunda asamblea donde no contó con la participación de las Agencias Municipales, de Policía y Colonias de San Mateo del Mar, Oaxaca.

Dicha determinación del Consejo General fue recurrida ante el TEEO, y al resolver los expedientes JNI/40/2017, JNI/77/2017, JDCI/32/2017, JDCI/33/2017 y JNI/13/2017, determinó declarar la nulidad de la Asamblea general electiva. Esta decisión fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente SX-JDC-161/2017, asimismo, fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1151/2017 y acumulado.

Debido a ello, con fecha 3 de septiembre del 2017, se realizó la elección extraordinaria en el Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, misma que el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN20/2017, calificó como jurídicamente válida.

Con fecha 30 de octubre de 2019, el Instituto emitió el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-95/2019 y calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Mateo del Mar, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019.

El 5 de febrero de 2021, tres personas del Municipio solicitaron al Alcalde Único Constitucional que convocara a todas las autoridades comunitarias del Municipio ante la ausencia e ingobernabilidad de las y los concejales del Ayuntamiento. Por escrito de 11 de febrero de 2021, el Alcalde Único Constitucional de San Mateo del Mar, solicitó al Presidente Municipal que convocara a la Asamblea General Comunitaria para el 21 de febrero de ese año, a fin de que la ciudadanía pudiera analizar, debatir y proponer vías alternas de solución al conflicto político social que afectaba al municipio.

El cinco de marzo siguiente, se reunieron el Alcalde Único Constitucional, los representantes y las autoridades de cada una de las Secciones, Barrios, Comunidades, Agencias Municipales y Agencias de Policía pertenecientes al Municipio de San Mateo del Mar, donde acordaron proceder con la

terminación anticipada de mandato de los concejales del Ayuntamiento. Así también, acordaron someter a cada una de sus Asambleas dicha determinación, y en su caso, proceder a nombrar un Consejero Propietario y un Consejero Suplente, a fin de integrar el Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato de las y los concejales del Ayuntamiento.

El 18 de abril de 2021, tuvieron verificativo las Asambleas Generales Comunitarias simultáneas en las cuales se decidió terminar anticipadamente el mandato de las autoridades municipales y, en consecuencia, se realizó la elección de las personas que desempeñarán el cargo por el resto del periodo 2020-2022, como integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Mateo de Mar

Por escrito de fecha el 22 de abril de 2021, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato de los Concejales del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, solicitaron al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la convalidación de terminación de mandato y la convalidación de la elección y nombramiento de la y los concejales para la integración del Consejo Ikoots de Administración Municipal 2021-2022, para ello remitieron documentales relativas al proceso de Terminación Anticipada de Mandato de los concejales integrantes del Ayuntamiento de San Mateo del mar.

Con fecha 8 de octubre de 2021, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-51/2021, donde calificó como jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías del Ayuntamiento. El acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (TEEO), expediente JN/26/2021, quien el 11 de febrero del año 2022 declaró la nulidad las actas de Asambleas Generales Comunitarias donde se decidió la terminación anticipada de mandato y revocó el Acuerdo recurrido.

La sentencia se impugnó y el 17 de marzo de 2022, la Sala Regional Xalapa del TEPJF revocó la sentencia impugnada y confirmó el acuerdo emitido por el IEEPCO que declaró la validez de las Asambleas Generales Comunitarias en las que se decidió la terminación anticipada de mandato y la elección de nuevas autoridades del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, porque en dichas asambleas no se vulneró el sistema normativo de la comunidad, y se respetó la garantía de audiencia de las autoridades depuestas.

Por tal, con fecha 6 de abril de 2022, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-0141-2022 interpuesta con la resolución de la Sala Regional, determinó desechar el medio de impugnación por extemporáneo.



<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber cumplido la mayoría de edad.</li> <li>2. Para el caso de los hombres, comprobar que hayan cumplido honestamente tres nombramientos a manera de tequio y de forma ascendente requeridos en el Municipio o en las Secciones, Barrios, Colonias o Agencias Municipales y de Policía, según el lugar de origen y ser marido de una sola mujer.</li> <li>3. Para las mujeres no requiere haber cumplido cargo alguno. De manera enunciativa y no limitativa, se deberá observar que hayan ejercido algún servicio o comisión en la comunidad.</li> <li>4. No haber sido sentenciado por delitos intencionales.</li> <li>5. Tener un modo honesto de vivir, que no haya saqueado, amedrentado o traicionado al Pueblo.</li> <li>6. No tener antecedentes penales.</li> </ol>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<p>En la elección extraordinaria 2017 participaron 5,105 personas entre hombres y mujeres.</p> <p>En la asamblea del año 2019 participaron 3642 asambleístas.</p> <p>En el proceso de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y nombramiento de nuevas autoridades en 2021, asistieron 2677 personas.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>De acuerdo con los expedientes electorales en consulta, se advierte</p>





	<p>que las mujeres vienen participando en las Asamblea de elección ejerciendo su derecho de votar, sin embargo, hasta la elección extraordinaria 2014 por primera vez accedieron a cargos de elección, resultando electas 3 mujeres, propietaria y suplente en la Regiduría de Mercados, y suplente en la Regiduría de Educación.</p> <p>Por lo que respecta a la elección extraordinaria 2017 resultaron electas 6 mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Salud, Vialidad y Transporte, y Mercados.</p> <p>En la Asamblea General comunitaria del proceso 2019 para el trienio 2020-2022 resultaron electas ocho personas como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud, Regiduría de Mercados, y Regiduría de Deportes.</p>
<p>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES</p>	<p>De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.</p>
<p>XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN</p>	<p>Con base a la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.</p>
<p>XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO</p>	<p>De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de</p>

	mandato, en los supuestos de actos de corrupción o desvío de recursos públicos municipales, por falta de lealtad o traición a la comunidad o cualquier otro acto de autoridad que produzca desconfianza de la ciudadanía.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	Sí cuenta con Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, el cual fue presentado en este Instituto Electoral el 10 de marzo de 2022 ante el Instituto.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	En la Cabecera Municipal existen cargos cívicos y religiosos, donde participan hombres y mujeres y van subiendo de acuerdo con el desempeño del cargo anterior.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Ciudadanos y ciudadanas.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber cumplido 3 nombramientos en forma de tequio.</li> <li>2. Tener un modo honesto de vivir.</li> <li>3. No tener antecedentes penales.</li> </ol>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, los cargos cívicos que existen en la Cabecera Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal.</li> <li>2. Sindicatura Municipal.</li> <li>3. Regiduría de Hacienda.</li> <li>4. Regiduría de Obras y Servicios Básicos.</li> <li>5. Regiduría de Salud.</li> <li>6. Regiduría de Ecología.</li> <li>7. Regiduría de Educación.</li> <li>8. Regiduría de Vialidad y Transporte.</li> </ol>



	<p>9. Regiduría de Desarrollo Cultural, Artesanales y Gastronómicas.</p> <p>10. Regiduría de Mercados y Comercios.</p> <p>11. Regiduría de Deportes.</p> <p>12. Regiduría de Pesca.</p> <p>13. Regiduría de Agricultura y Pecuaria.</p> <p>14. Regiduría de Equidad de Género.</p> <p>15. Regiduría de Protección Civil.</p> <p>16. Tesorería Municipal.</p> <p>17. Suplencias de los anteriores.</p> <p>18. Tesorería Municipal.</p> <p>19. Topil.</p> <p>Con relación a las Agencias con las que cuenta el municipio, no se cuenta con referencia que documente los cargos que existen en dichas localidades, sin embargo, conforme al Estatuto Electoral se reconoce el sistema de cargos que tienen y las normas para ejercerlos.</p>
<p>e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS</p>	<p>1. No cumplir con los 3 nombramientos en forma de tequio.</p> <p>2. Contar con antecedentes penales.</p>
<p>f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.</p>	<p>No se registran.</p>

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Istmo	Población de 18 años y más hombres	4639

Distrito Electoral	20	Población de 18 años y más mujeres	4835
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	90.30 <sup>17</sup>
Agencias de Policía	3	Índice de Desarrollo Humano	0.558, medio <sup>18</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>19</sup>	Lengua indígena predominante	Huave (ikoots)
Población Total	15571	Población Hablante de Lengua indígena	14034
Población Total de Hombres	7791	Población hablante de Lengua indígena y español	11993
Población Total de Mujeres	7780	Población que no habla español	1998 <sup>20</sup>
Población de 18 años y más	9474		

**CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el municipio de San mateo del Mar, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Los artículos 2º, apartado A,

<sup>17</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>18</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>19</sup> LXIII Legislatura del Estado.

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, advirtiéndose que en la elección ordinaria de 2019 para la composición del Ayuntamiento del período 2020-2022 se integró a ocho mujeres, como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud, Regiduría de Mercados y Regiduría de Deportes.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio.**



Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.** Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Mateo del Mar, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos



indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

**SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>21</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo sí tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de actos de corrupción o desvío de recursos públicos municipales, por falta de lealtad o traición a la comunidad, o cualquier otro acto de autoridad que produzca desconfianza de la ciudadanía.

Al respecto, con fecha 8 de octubre de 2021, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-51/2021, donde calificó como jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías del Ayuntamiento. El acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (TEEO), expediente JNI/26/2021, quien el 11 de febrero del año 2022 declaró la nulidad las actas de Asambleas Generales Comunitarias donde se decidió la terminación anticipada de mandato y revocó el Acuerdo recurrido.

La sentencia se impugnó y el 17 de marzo de 2022, la Sala Regional Xalapa del TEPJF revocó la sentencia impugnada y confirmó el acuerdo emitido por el IEEPCO que declaró la validez de las Asambleas Generales Comunitarias en las que se decidió la terminación anticipada de mandato

---

<sup>21</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>



y la elección de nuevas autoridades del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, porque en dichas asambleas no se vulneró el sistema normativo de la comunidad, y se respetó la garantía de audiencia de las autoridades depuestas.

Con fecha 6 de abril de 2022, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-0141-2022 interpuesta con la resolución de la Sala Regional, determinó desechar el medio de impugnación por extemporáneo

**OCTAVA. Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar.** Con relación al Estatuto Electoral, el numeral 9 del artículo 278 de la LIPEEO establece que el Estatuto Electoral deberá ser inscrito a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.

En cumplimiento de este precepto y entrando al análisis del Estatuto Electoral, Como ya se indicó en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, con fecha 10 de marzo de 2022, los integrantes del Consejo Municipal para la Reforma del Sistema Electoral Ikoots de San Mateo del Mar remitieron a este Instituto la documentación relativa al proceso para la integración del Consejo, de la realización de diversas asambleas donde se analizó, consultó y aprobó el contenido del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar.

De la revisión y estudio de la documentación remitida, se estima que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma electoral para ser inscrito y ordenar su publicación dado que fue analizado, consultado y aprobado por las diversas asambleas de las comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar. Por tal, con fecha 8 de marzo de 2022, el referido Consejo Municipal emitió el “Acuerdo de Validez de las Consultas” y en consecuencia, declaró la validez del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar. Además, fue presentado con la debida oportunidad para su revisión y no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, ni derechos individuales de sus integrantes.





Por tal razón, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas considera procedente proponer al Consejo General de este Instituto, la inscripción y publicación del Estatuto Electoral.

**NOVENA. Precisión y adición.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**DÉCIMA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuesto en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se permite proponer al Consejo General de este Instituto, la inscripción y publicación del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikkoots de San Mateo del Mar.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea General ya las Autoridades del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan



sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**CUARTO.** En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

**QUINTO.** En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, hacer de conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren otras causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

**SEXTO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**SÉPTIMO.** Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 4 de mayo de 2022.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ.**